

A LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN

Don Miguel Ángel Curieses Gaité con DNI nº 10.878.830-Z, y Don Jesús Trancho Lemes, con DNI nº 42.914.297- T, en representación de la Comisión Ejecutiva de la Sección Estatal de la Unión General de Trabajadores de RTVE, y con domicilio a efecto de notificaciones en el Edificio de Comedores del centro de trabajo de RTVE en Avenida de la Radio y Televisión, nº4, en Pozuelo de Alarcón, 29.223, Madrid, ante esa Fiscalía comparecen, y

EXPONEN

Que por medio del presente escrito venimos a poner en conocimiento de esa Fiscalía los hechos que a continuación se relatan y que están acreditados mediante la contratación del actual Director del Centro de Producción de Cataluña, Don Eladio Jareño Ruiz, realizada el 1 de diciembre de 2014 por la Dirección de CRTVE, y que en su caso pudieran tener relevancia penal como indicios acreditativos de una administración desleal o malversación de fondos públicos, dada la naturaleza pública estatal de esta entidad y dada la naturaleza jurídica de fondos públicos sometidos a control presupuestario que tienen tanto sus ingresos como sus gastos.

Los indicios o hechos que a continuación se relatarán afectan básicamente a la indemnización abonada por RTVE en 2008 a Don Eladio Jareño Ruiz en concepto de despido, y su posterior contratación por CRTVE el 1 de diciembre de 2014, no ajustándose a lo establecido en la Instrucción 1/2004 de la Dirección General de Radio Televisión Española, de 30 de Septiembre sobre el Estatuto Interno de Directivos.

Por ello, ponemos en conocimiento de esa Fiscalía los siguientes

HECHOS

ÚNICO.- CRTVE procede a contratar como Directivo a Don Eladio Jareño Ruiz, incumpliendo lo establecido en la Instrucción 1/2004 de la Dirección General de Radio Televisión Española, de 30 de Septiembre sobre el Estatuto Interno de Directivos, ya que dicho trabajador fue indemnizado en 2008 con la antigüedad a efectos indemnizatorios de más de cinco años (Director de TVE Cataluña y Delegado Territorial de RTVE Cataluña entre 2003-2004, y Director de Programas Infantiles desde esa fecha hasta 2008), y el artículo decimoséptimo de dicha norma establece en su punto cuarto que:

“El Directivo indemnizado no podrá ser contratado de nuevo con tal carácter hasta transcurrido al menos el doble del tiempo tomado como base para fijar la correspondiente indemnización.”

La Instrucción 1/2004 estaba VIGENTE a la fecha de esta contratación, aunque posteriormente fuese derogada con fecha 22 de enero de 2015.

En consecuencia, CRTVE ha procedido a la contratación de Don Eladio Jareño Ruiz, y no ha solicitado la devolución inmediata de parte de la indemnización recibida en 2008 sin que exista una causa justificativa. Por lo que los contenidos de este contrato son claramente perjudiciales para CRTVE

Estas prácticas de despido y posterior contratación por parte de RTVE, pudieran tener relevancia penal y no ser sólo meras irregularidades administrativas, dado el desembolso de fondos públicos que suponen y la transferencia de éstos a particulares sin justificación suficiente ni adecuada.

Y por lo expuesto

SOLICITAMOS A ESA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, que habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada denuncia de hechos que pudieran tener relevancia penal en cuanto a ser indicativos de malversación de fondos públicos; y se solicita por tanto que por esa Fiscalía se incoen las diligencias oportunas de investigación previa de hechos por si estuviéramos en presencia de la posible comisión de delito, y tenga por aportada copia íntegra literal de la Instrucción 1/2004 de la Dirección General de Radio Televisión Española, de 30 de Septiembre sobre el Estatuto Interno de Directivos, y por señaladas las menciones particulares que sobre el contenido de la misma se citan en el presente escrito.

En Madrid, a 18 de junio de 2015.

Miguel Ángel Curieses Gaité
Secretario General de UGT en RTVE

Jesús Trancho Lemes
Secretario Organización de UGT en RTVE